



Concejo Deliberante

FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objeto, aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2014.

Mediante Ordenanza N° 5862/05 la Municipalidad de Rawson adhirió al Régimen de Responsabilidad Fiscal, donde el artículo 6° de la Ley N° II N° 64 establece que el Concejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras. En las reuniones de Comisión Ejecutiva y de Grupos de Trabajos Zonales del presente año se ha venido trabajando en la elaboración de un nomenclador armónico para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser utilizado por los Municipios, para la elaboración del mismo se ha tomado el utilizado por todas las Provincias para los contribuyentes de Convenio Multilateral, habiendo reducido el número de sus partidas. En consecuencia a través de la Resolución 30/13 se aprobó el **“Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”** que forma parte integrante de la presente, el cual será de aplicación tanto para los contribuyentes directos como para los del Acuerdo Interjurisdiccional.

Se mantiene el sistema de cobro sobre el Impuesto Automotor donde sobre la base del aplicar la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien tomado de las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Ordenanza N° 6764 por la que nuestro Municipio adhirió al Proyecto único de Código Fiscal Provincial que se aprobara en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, mediante la Resolución N° 09/08, transformado en la Ley N° 5.825, actual Ley XXIV N° 46).

Se ha procedido a reacomodar los distintos tributos con el objeto de ir acompañando los cambios en el poder adquisitivo, hecho relevante y sustento posible en la modificación de los salarios y aumento de los diversos gastos corrientes que hacen al funcionamiento del Estado Municipal.

También se han efectuado distintas apreciaciones sobre aquellos tributos que gravan mayor capacidad tributaria manifestada por los contribuyentes con el objeto de realizar una mayor y eficiente redistribución de la Riqueza.



Concejo Deliberante

Se ha decidido mantener y ajustar el conjunto de sanciones a incumplimientos tanto a los deberes formales como materiales a los efectos de ir cambiando la cultura del no pago de los tributos, cuyo fundamento y sustento hacen posible la actividad de un Estado, en este caso el Municipal.

Por último, y conforme a los análisis efectuados es preciso manifestar que se han tenido en consideración las variaciones previstas por el Poder Ejecutivo Provincial en cuanto a tasa de crecimiento e inflación.

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

TITULO -I- REGIMEN TRIBUTARIO – EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1º.- Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2014, en el Ejido de la Ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º.- Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y montos que a continuación se mencionan:

<u>PARTICULARES</u>	<u>ALICUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Inmuebles edificados		
Zona 1 U:	15,00	\$ 1.240,00
Zona 1 R:	9,00	\$ 1.116,00
Zona 2:	6,50	\$ 1.040,00
Zona 3:	6,50	\$ 472,00
Zona 4:	6,50	\$ 472,00
Zona 5:	6,50	\$ 472,00
Comercio		
Clase I:	9,00	\$ 1.302,00
Clase II:	9,00	\$ 1.562,00
Clase III:	11,00	\$ 2.344,00
Industria	15,00	\$ 3.780,00
Inmuebles baldíos:		
Zona A: Z.1 U	200,00	\$ 3.370,00
Zona A: Z.1 R	180,00	\$ 3.770,00
Zona B: Z.2	150,00	\$ 1.971,00
Z.3	90,00	\$ 1.200,00



Concejo Deliberante

Z.4	10,00	\$ 714,00
Z.5	6,50	\$ 714,00

OFICIALES

Inmuebles edificados	35,00	\$ 4.800,00
Inmuebles baldíos		
Zona A:	150,00	\$ 6.000,00
Zona B:	150,00	\$ 3.120,00
Zona rural y suburbana	11,50	\$ 1.440,00

Artículo 3º.- A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en el Artículo 168º y siguientes del Código Fiscal:

- Los contribuyentes titulares de dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.
- Quedarán exentos de estos incrementos los contribuyentes titulares de inmuebles baldíos destinados a la construcción de planes de viviendas aprobados oficialmente.-

Artículo 4º.- A los fines del presente Capítulo, se consideraran las zonas dispuestas en las Ordenanzas que reglamentan las mismas.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas o asociaciones mutualistas que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizaran la tramitación y aprobación de los planos en el término de veinticuatro (24) meses, el impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las instituciones, cooperativas, asociaciones etc. antes mencionadas.-

Artículo 5º.- Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares



Concejo Deliberante

y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonaran el impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los comercios categoría clase III.-

Artículo 6º.- El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 7º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos por cuyo frente se efectúe el servicio de Recolección de Residuos, abonarán una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y montos mínimos que seguidamente se indican:

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALICUOTAS POR MIL</u>	<u>MÍNIMOS</u>
Particulares baldíos	0,715	\$ 214,00
Particulares edificados	1,43	\$ 388,00
Comercios:		
Clase I:	2,00	\$ 494,00
Clase II:	3,50	\$ 630,00
Clase III:	6,00	\$ 1.123,00
Industrias:	8,00	\$ 1.950,00
Oficiales	25,50	\$ 4.200,00

Artículo 8º.- A los fines del artículo anterior los comercios serán clasificados en:

CLASE I

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.



Concejo Deliberante

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Cybers

Compra venta de ropa.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.

Guarderías infantiles.

Gestorías.

Inmobiliarias.

Iglesias y afines

Instituciones deportivas, clubes, mutuales.

Institutos y academias de pedicuría, belleza, idioma, educación física, danzas, artes marciales, dibujo técnico y dactilografía.

Jardín de Infantes.

Juguetería.

Joyería.

Kioscos fijos y escaparates.



Concejo Deliberante

Laboratorios fotográficos.

Librerías.

Lencerías, mercerías.

Marroquinería.

Peleterías.

Peluquerías.

Perfumerías.

Papelerías.

Ópticas.

Relojerías: venta.

Salones de belleza y estética.

Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.

Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.

Servicios de computación.

Servicios de vigilancia ambulante.

Servicios atmosféricos: oficinas.

Talabartería.

Transportistas: oficinas.

Tabaquería.

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Zapatería, venta de calzado.

CLASE II

Automotores: Compra venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Clubes.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.



Concejo Deliberante

Cocheras.

Distribuidor oficial de diarios y revistas.

Distribuidor oficial de loterías.

Empresas constructoras.

Fábrica de hielo y venta.

Farmacias.

Financieras.

Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.

Forrajerías.

Fraccionadora de productos alimenticios.

Herboristerías, productos dietéticos.

Heladerías, venta por temporada.

Inquilinatos.

Lavanderías: receptoría.

Lavaderos de automóviles.

Locutorios.

Mueblerías: exposición y venta.

Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.

Pescaderías.

Pinturerías.

Pizzerías.

Rotiserías

Resto-Bar

Salones de fiestas, peloteros, etc.

Sedes gremiales y de partidos políticos.

Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.

Sederías: venta y fábrica.

Seguridad industrial.

Tapicerías.

Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos



Concejo Deliberante

a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, confección de sellos, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.

Venta de leña, carbón

Venta de neumáticos.

Vidrierías.

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

CLASE III

Aserraderos

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial Nº 1254/80:

Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas o departamentos.

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables, wiskerías, cabarets.

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios.



Concejo Deliberante

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.

Industrias textiles.

Mataderos.

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad.

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

Artículo 9º.- La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6º de la presente.-

CAPITULO III

TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 10º.- Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, con excepción de la tasa de recolección de residuos que se calculará conforme el Artículo 7º de la presente, una tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la siguiente tabla en Pesos:

RESIDENCIALES

PARTICULARES

Hasta 12 metros

\$ 15,00



Concejo Deliberante

Hasta 20 metros	\$ 19,00
Hasta 25 metros	\$ 22,00
Hasta 30 metros	\$ 27,00
Hasta 40 metros	\$ 40,00
Más de 40 metros	\$ 48,00

COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)

CLASES	I	II	III
Hasta 12 metros	18,00	28,00	41,00
Hasta 20 metros	22,00	36,00	52,00
Hasta 25 metros	25,00	44,00	68,00
Hasta 30 metros	29,00	52,00	78,00
Hasta 40 metros	36,00	70,00	104,00
Más de 40 metros	47,00	91,00	136,00

Industria

Hasta 12 metros	44,00
Hasta 20 metros	54,00
Hasta 25 metros	70,00
Hasta 30 metros	80,00
Hasta 40 metros	106,00
Mas de 40 metros	139,00

OFICIALES

Hasta 15 metros	332,00
Hasta 20 metros	441,00
Hasta 25 metros	553,00
Hasta 50 metros	1.097,00
Hasta 75 metros	1.648,00
Hasta 100 metros	2.198,00
Hasta 125 metros	2.747,00
Hasta 150 metros	3.297,00



Concejo Deliberante

Hasta 200 metros	4.217,00
Hasta 250 metros	4.863,00
Hasta 300 metros	5.271,00
Hasta 350 metros	5.590,00
Hasta 400 metros	8.783,00
Hasta 450 metros	9.882,00
Hasta 500 metros	10.979,00
Hasta 550 metros	12.077,00
Hasta 600 metros	13.230,00
Hasta 650 metros	14.273,00
Hasta 700 metros	15.369,40
Hasta 750 metros	16.467,00
Hasta 800 metros	17.568,00
Hasta 850 metros	18.664,00
Hasta 900 metros	19.757,00
Hasta 950 metros	20.856,00
Hasta 1000 metros	21.954,00
Más de 1000 metros	21.954,00 más \$ 2.194,00 por cada 100 metros excedentes.

Artículo 11°.- Los valores fijados en el artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del sesenta por ciento (60%) del indicado precedentemente.

Artículo 12°.- A los efectos de la aplicación del Artículo 10° regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8°.-

Artículo 13°.- Las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.-

CAPITULO IV

DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 14°.- Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y



Concejo Deliberante

sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	184,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$	195,00
Anuncios iluminados o luminosos	\$	264,00
Anuncios animados o con efectos de animación	\$	230,00
Letreros salientes, por faz	\$	172,00
Avisos salientes, por faz	\$	172,00
Avisos en salas espectáculos	\$	172,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$	172,00
Avisos en columnas o módulos	\$	172,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$	172,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$	172,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	\$	172,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$	132,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$	132,00
Publicidad móvil, por año	\$	331,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$	172,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$	181,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$	172,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$	345,00



Concejo Deliberante

Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	\$	460,00	-
Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	\$	4.600,00	Si
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	\$	230,00	la
Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000	\$	2.300,00	

publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

- Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Sanciones

Artículo 15°.- La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta \$ 900,00; más la contribución omitida.

Segunda falta..... \$ 1.350,00; más la contribución omitida.

Tercera falta \$ 2.250,00; más la contribución omitida.-

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el o ingreso de tributos, sea total o parcial.

- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 21 de Marzo de 2014.



Concejo Deliberante

CAPITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 16°.- Fíjense, de acuerdo al Artículo 215° del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día \$ 37.-

b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17° Decreto Ordenanza N° 1107/77) se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes \$ 555,00.- Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%).

El tributo establecido en el Inciso b) del presente artículo será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de: Particular: \$ 70,00– Comercial: \$ 79,00– Oficiales: \$ 137,00 .

d) Por uso del espacio público ocupado con:

d.1) Cable conductores de electricidad, cada cien metros o fracción, por mes, pesos Cuarenta y Cuatro (\$ 44), en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-

d.2) Por surtidor de combustible que ocupe la línea municipal, por año, según expendan, nafta, gasoil u otro combustible \$1.512

d.3) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

- Hasta 5 m2 \$ 696,00.-
- De 5 a 7 m2 \$ 927,00.-



Concejo Deliberante

- e) Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc. Por cada 100 metros o fracción por mes \$ 20,40
- f) Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicio públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes pesos Cuarenta y Uno (\$41) en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.
- g) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 lts., por mes \$ 37,00.-
- h) Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad \$ 10,00.-
- i) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana \$ 72,00.-
- j) Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes \$ 242,00.-
- k) Por puestos de flores de hasta 5,00 m², fuera de ferias, por unidad y por mes \$ 121,00.-
- l) Por puestos en la vía pública, por mes \$181,00, por semana \$ 65,00.-
- m) Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado o fracción y por mes \$ 4,20.-
Ídem, con parantes reglamentarios \$ 4,80.-
- n) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes \$ 25,00.-
- o) Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción \$ 720,00.-

Exímese del pago de la tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina.

Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

PENALIDADES: Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de 2 (dos) a 6 (seis) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-



Concejo Deliberante

CAPITULO VI

TASA AL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 17º.- a) Fíjese para la actividad que desarrollen los vendedores ambulantes (carritos pochocleros, carritos pancheros, carritos de fruteros, frutas brillantadas o confitadas y con elaboración de cubanitos o similares, etc.), una tasa semanal de Pesos Ochenta y cuatro: (\$ 84,00.-) a excepción de artículos de mimbre, caña o similares que deberán tributar la suma de Pesos: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 484,00), por mes o fracción.

b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal.

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo se considerará encuadrado dentro de "Rubros no Comprendidos" fijándose una tasa diaria y por vendedor de 10% del presente rubro.

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes \$84,00

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

CAPITULO VII

DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 18º.- Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193º del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la



Concejo Deliberante

clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

a) Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Pesos: Cuatrocientos sesenta y nueve (\$ 469,00).-

Categoría II: Pesos: Setecientos ochenta y seis (\$ 786,00).-

Categoría III: Pesos: Un mil cuatrocientos ocho (\$ 1.408,00).-

Categoría IV: Pesos: Un mil ochocientos setenta y ocho (\$ 1.878,00).-

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda

b) Fíjense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

Sin internación \$ 2.620,00.-

Con internación de hasta 15 habitaciones \$ 6.552,00.-

Con internación de más de 15 habitaciones \$10.920,00.-

b-2) Consultorios Médicos de 1 profesional \$ 786.-

Consultorios Médicos hasta 3 profesionales: \$ 2.300.-

Consultorios Médicos más de 3 y hasta 5: \$ 2.600.-

Consultorios Médicos con más de 5 hasta 10 profesionales: \$ 5.200

Consultorios Médicos con más de 10 hasta 15 profesionales: \$6.500

Consultorios Médicos con más de 15 profesionales: \$7.800

b-3) Banco y Entidad Financiera \$ 50.400,00

b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo \$ 31.052,00.-

b-5) A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras \$ 26.208,00

b-6) A.R.T. o similares \$ 26.208,00.-

b-7) Casinos y/o similares \$ 80.640,00.-

b-8) Minibanco \$ 28.834,00.-

b-9) Sala de velatorio por cada una \$ 5.242,00.-

b-10) Estación de servicio \$ 5.645,00.-

b-11) Cajero automático \$ 7.392,00 C/U.-

b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión \$ 13.104,00.-



Concejo Deliberante

b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares) \$ 26.208,00.-

b-14) Emisora de radio \$ 2.750,00.-

b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista):

Hasta 190 m2 \$ 2.097,00

Más de 190 m2 y hasta 1.000 m2 \$ 5.242,00

Mas de 1.000 m2 y hasta 1.800 m2 \$ 8.736,00

Más de 1.800 m2 \$ 15.288,00

b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular \$ 5.242,00

b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:

1) Por caja \$ 787,00

2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro \$ 420,00

b-18) Empresa de servicios públicos privatizados \$ 52.426,00.-

b-19) Pesqueras

Hasta 3000 mts² \$6.500

Más de 3000 mts² \$9.100

b-20) Natatorio y Pileta \$ 5.242,00.-

c) Cuando se realice actividad comercial u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico se registrará a lo estipulado por la presente Ordenanza:

1. Aquellos que por su actividad realicen servicios personales y/o profesionales no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos.

2. Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda:

- Empresas constructoras
- Marítimas – Estibajes
- Transportes
- Servicios de Catering
- Eventos Promocionales



Concejo Deliberante

d) Cuando corresponda realizar un cambio de domicilio, sin variación de rubros ni titulares, solamente deberá abonar un derecho equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor estipulado, y por cada agregado de rubros abonará el mismo importe.-

e) Al iniciarse la actividad comercial, se cobrará el derecho estipulado según la Categoría por el Rubro Principal que le corresponda, más el importe por cada rubro que se solicite el que tendrá un valor de \$ 53,00 cada uno.-

f) Cuando la misma se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

g) Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el cincuenta por ciento (50%) del presente derecho

h) Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:

a) Habilitaciones por temporada de hasta 20 mts² \$ 3.276,00.-

b) Habilitaciones por temporada de hasta 40mts² \$ 4.368,00.-

c) Habilitaciones por temporada mayor a 40mts² \$ 6.552,00.-

No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo sino han registrado su inscripción como contribuyente al impuesto sobre los Ingresos Brutos.

i) Por extensión de duplicados, triplicados, etc. De certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor estipulado.-

j) Si el interesado desiste de la habilitación comercial no se reintegrarán los importes abonados.-

k) Si se constatará que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso e) se aplicará una multa de \$ 9,072,00 por haber omitido la habilitación temporaria.-

SANCIONES:

La falta del Derecho, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:
Primera falta.....El pago del 50 % del Derecho anual que corresponda.-
Segunda falta.....El pago del 100 % del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.



Concejo Deliberante

Tercera falta..... El pago de las cuotas omitidas, una multa de Pesos: Cinco Mil Cuarenta (\$ 5.040) y clausura definitiva del local.-

CAPITULO VIII

TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19°.- A los efectos de la tasa establecida en el Título V - Artículo 177°, del Código Fiscal Municipal fíjense los siguientes valores:

- a) Abonarán una alícuota del uno coma ochenta por ciento (1,80%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 179°, Inciso a), todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso b) del presente artículo.

Asimismo se establece un mínimo a abonar en relación a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial a las actividades no incluidas en el inc b) del presente artículo:

- Categoría I: \$180
- Categoría II: \$308
- Categoría III: \$448
- Categoría IV: \$588

b) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

*Bancos Pesos: Cuatrocientos ochenta mil doscientos (\$ 480.200).-

Casinos Pesos: Quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos (\$ 548.800).-

Casinos Electrónicos Pesos: Quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos (\$ 548.800).-

Financieras Pesos: Noventa y seis mil setecientos sesenta y ocho (\$ 96.768).-

*A.R.T. o similares dentro de Banco o Entidades Financieras (\$ 54.600,00).-

Cajero automático C/U Pesos: Veintidos mil ciento setenta y seis (\$ 22.176).-

Industrias de productos de la pesca, supermercados, hipermercados y shopping según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m ²	\$ 78,00 por m ²
Establecimientos entre 4.001 y 5000 m ²	\$ 65,00 por m ²
Establecimientos con más de 5.000 m ² .	\$ 52,00 por m ²



Concejo Deliberante

En todos los casos enumerados en el inciso b) las tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producidos ingresos en sus establecimientos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar un descuento de hasta el 100% sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencidas de ejercicios anteriores.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.-

SANCIONES:

La falta de pago de dos cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: Novecientos cinco (\$ 905,00) más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: Dos Mil Dieciséis (\$ 2.016,00) más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Pesos: Cuatro mil treinta y dos (\$ 4.032,00) más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 20°.- Fíjese la contribución que deberán abonar los organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- Hasta 100 personas \$ 300.-
- Hasta 1000 personas \$ 1.411.-



Concejo Deliberante

- Más de 1000 personas \$ 3.016.-

- a) En aquellos casos donde la percepción de retribuciones no se realice en forma de entradas los responsables u organizadores abonarán una contribución de Pesos: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 282,00.-)
- b) Cuando se realicen reuniones sociales de carácter público y privado de uso público, previa solicitud del permiso, se abonará Pesos: NOVENTA (\$ 90,00.-)
- c) Cuando se incluyan espectáculos públicos (conjuntos musicales, variedades) Pesos: CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 141,00.-)
- d) Los espectáculos con difusión de música y/o variedades desarrolladas en locales habilitados para tal fin y que tengan acceso al público se cobrará Pesos: CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$ 196,00) mensuales y MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$ 1.411,00) los autorizados en forma anual
- e) Cuando los eventos mencionados fueran organizados por Cooperadoras de Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales quedarán exentos.

Es obligación de los organizadores de los espectáculos públicos, rifas o contribuciones hacer sellar previamente en la Municipalidad las entradas o boletas las que deberán ser numeradas correlativamente.

La comprobación de espectáculos públicos, sin haber realizado el pago o haber cumplido con la obligación que le correspondiere, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta..... \$ 404,00 más la contribución omitida.

Segunda falta..... \$ 1.010,00.-, más la contribución omitida.

Tercera falta..... \$ 2.016,00.-, más la contribución omitida y clausura por treinta (30) días del local.-

Artículo 21°.- Los Parques de Diversiones, Circos, Pistas de Karting y otras atracciones análogas abonarán de la siguiente forma:

- Calesitas por mes \$ 300,00
- Cuando en el lugar se anexe otro juego abonará un adicional por cada juego de \$ 60,00.-
- Circos por semana y por adelantado \$ 1.176,00



Concejo Deliberante

- Parques de Diversiones por semana y por adelantado \$ 1.176,00
- Más un adicional por cada juego \$ 60,00
- Juegos Inflables por mes \$ 300,00.
- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, por semana \$ 300,00.
- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados anualmente abonaran \$ 1.126,00.
- Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes \$ 300,00.
- Actividad inherente a caballos o perros (carreras o jineteadas) por día \$ 300,00.
- Para cualquier otra actividad no detallada en el presente artículo se abonará por semana \$ 150,00 más \$ 60,00 por cada juego adicional.-

Artículo 22°.- En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada máquina de juegos electrónicos \$ 170,00.
- Por alquiler de PC por máquina \$ 170,00.
- Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin \$ 1680,00.-

Fíjese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

SANCIONES:

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 22° y 23°, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación..... \$ 1.210,00; más la contribución omitida.

Segunda falta o notificación..... \$ 2.420,00; más la contribución omitida.

CAPITULO X



Concejo Deliberante

TASAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 23°.- A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a Pesos: CINCUENTA Y DOS (\$52,00) Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-

CAPITULO XI

Artículo 24°.- Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Pesos: SETENTA Y OCHO (\$ 78,00).

Esta tarifa incluye la capacitación a los manipuladores, la cual está contemplada en la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Las Libretas Sanitarias correspondientes al personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales serán sin cargo.-

CAPITULO XII

DERECHOS POR INSPECCION DE ABASTO, FAENAMIENTO E INSPECCION

VETERINARIA

Artículo 25°.- Los derechos por Inspección Veterinaria se cobrarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Inspección veterinaria en mataderos particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional permanente:

Por res, bovina faenada	\$ 17,00
Por ovino adulto faenado	\$ 6,25
Por cordero faenado	\$ 5,00
Porcino faenado (incluye análisis de triquinosis)	\$ 30,00
Aves, conejos y otros	\$ 4,00

b) Por la reinspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos y helados): \$ 0,10

c) Con un mínimo por servicio de Inspección de \$ 22,50

d) Por confección de certificados sanitarios y precintos:



Concejo Deliberante

I. Empresas radicadas en el Ejido \$ 12,50

II. Empresas o actividades sin radicación en el Ejido \$ 31,25

Artículo 26°.- La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Pesos: TREINTA (\$30,00) por animal. Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Pesos: QUINCE (\$ 15,00.-)

Criaderos habilitados según Ordenanza N° 4.322, Pesos: VEINTICINCO (\$25,00).-

Artículo 27°.- Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria:

a) Fíjese la tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

1. Inscripción y renovación anual del registro de transporte de sustancias alimenticias \$ 65,00.-

2. Por desinfección de: Taxis, Remisse, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias Alimenticias \$ 52,00.-

3. Ómnibus y Colectivos \$ 85,00.-

4. Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfectación de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de \$ 150,00.-

b) Registro canino (patente) o felino anual \$ 55,00.-

Duplicado de patente canina por extravío \$ 50,00.-

c) Por esterilización quirúrgica (previo patentamiento del animal) \$ 169,00.-

d) Por servicio de control antirrábico \$ 229,00

1. Multa por mordedura de can sin patente \$ 318,00

2. Multa por mordedura de can con patente \$ 210,00

Artículo 28°.- Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales (actividades autorizadas por Ordenanza N° 6682) \$ 221,00.-

CAPITULO XIII



Concejo Deliberante

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 29°.- Conforme lo dispuesto en el Proyecto Único de Código Fiscal aprobado por la Ley Provincial XXIV N° 46 (ex Ley 5.825), a la que esta Municipalidad adhirió por Ordenanza N° 6764, los vehículos radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, con excepción de aquellos considerados como utilitarios, tributarán una alícuota del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) sobre la valuación del mismo al 30 de junio de 2012 que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos utilitarios abonarán el Impuesto a los Automotores por los valores anuales que se indican en los ANEXOS I-II y III, que forman parte de la presente Ordenanza.

Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificarán como dos vehículos separados”.-

Artículo 30°.- El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días quince (15) de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda y Baja con Cambio de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago, salvo que el Impuesto mencionado ya haya sido abonado en otra jurisdicción luego de haber realizado la transferencia, debiendo tomar como fecha la que figura en el título del automotor presentando el comprobante de pago respectivo.-

TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR



Concejo Deliberante

Artículo 31º.- Por el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las siguientes Tasas:

Profesional Clase C, D y E:

Por dos años:	\$ 180,00.-
Por un año:	\$ 120,00.-

Particular Clase B, C1 y F:

Por cinco años:	\$ 321,00.-
Por tres años:	\$ 150,00.-
Por un año:	\$ 100,00.-

Motocicletas Clase A, A1 y HA:

Por tres años:	\$ 163,00.-
----------------	-------------

Artículo 32º.- Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa de Pesos Noventa y Cinco \$ 95.-

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.

Por la renovación de la licencia de conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 31º.-

CAPITULO XIV

TASAS DE EDIFICACION Y MENSURA

Artículo 33º.- Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general, documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.



Concejo Deliberante

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un máximo de dos (2) unidades habitacionales por predio \$ 6,25 por m²
- b) Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de dos unidades y un máximo de diez (10) unidades habitacionales por predio \$ 15,00 por m²
- c) Viviendas colectivas o barrios de más de diez (10) unidades por predio \$ 10,00 por m²
- d) Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general \$12,50 por m²
- e) Industrias \$ 10,00 por m²
- f) Depósitos, tinglados y galpones \$ 5,00 por m²
- g) Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.
- h) Remodelaciones en general, Cero coma tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.
- i) Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- j) Obras de infraestructura de servicio, pavimento urbano, etc., Cero Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- k) Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas \$690.-
- l) Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:
 - 1. En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la certificación y traslado de cota de nivel) \$ 250,00.-
 - 2. En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) \$250,00.-



Concejo Deliberante

3. En barrios de viviendas o edificios que cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) \$ 875,00.-
- m) Para obtener un "Permiso Provisorio", de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77, Capítulo III, Artículo 16° y Resolución N° 608/91; el interesado abonará el diez por ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente artículo, este importe no se deducirá del monto de la tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- n) Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente artículo, este importe no se deducirá del monto de la tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- ñ) Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.
- o) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).
- Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.
- Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.
- p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados, para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Veinticinco por Ciento (25%) de la Tasa que correspondan a los incisos del presente artículo.



Concejo Deliberante

- q) Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes y responsables deberán hacer efectiva la tasa de edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g) h), e i), más una tasa de regularización de hasta el ochocientos por ciento (800%) del monto de la tasa de edificación, en proporción al porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.
- r) Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o responsables deberán hacer efectiva la Tasa de edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f) g),h) e i), más una Tasa de regularización equivalente al ochocientos por ciento (800%), de la tasa de edificación propiamente dicha.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.

Artículo 34°.- Establecer las exenciones para el pago de la Tasa dispuesta en el artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

- a) Están exentos de la Tasa de Edificación y Derecho de Regularización establecidos en el Artículo 33°, toda documentación de aprobación y/o registro de planos municipales tramitados exclusivamente bajo el régimen previsto por la Ordenanza N° 2404 "Programa de Viviendas Solidarias" y Artículo 1° de la Ordenanza N° 4369.
- b) Exímase de la Tasa de Edificación establecida en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza N° 399, Artículo 1°.



Concejo Deliberante

c) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.

Los beneficiados acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamiento de obras ya construidas y otras formas de infracción a la legislación vigente.

d) Quedan exentos de los Incisos i) y j) los beneficiarios de loteo social.

Artículo 35°.- Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el Treinta por Ciento (30%) de la Tasa establecida según corresponda a los Incisos a) o c) del Artículo 33°.

El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.-

Artículo 36°.- Por la inscripción en el registro de Empresas Constructoras, sean unipersonales o sociedades regulares o accidentales que requieran realizar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 y para la autorización deberán abonar una Tasa de habilitación por única vez, al inicio de:

\$ 2.500,00

Artículo 37°.- Fíjese las siguientes Tasas para los trámites administrativos de inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson" y complementarias vigentes: \$95,00.-
2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: \$ 112,50.-
3. Por la Inspección de Final de Obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación", Capítulo IV, Artículo 6° y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:



Concejo Deliberante

a) Por una obra privada los interesados abonarán una tasa de:

- de hasta 200 mts² \$ 187,50.-
- de más de 200 mts² y hasta 500 mts² \$ 250,00.-
- de más de 500 mts² \$ 312,50.-

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una tasa de:

- de hasta 200 mts² \$ 250,00.-
- de más de 200 mts² y hasta 500 mts² \$ 312,50.-
- de más de 500 mts² \$ 375,00.-

c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una tasa de: \$ 112,50.-

4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de propiedad horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una tasa de: \$ 112,50.-

5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una tasa de: \$ 170,00.-

Artículo 38°.- Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 y para la autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de: \$ 125,00.-

Artículo 39°.- Para el visado de planos de mensura a los fines de su registro ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Chubut, se abonará una Tasa que resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$= \frac{10,00 \times (90 + 17 \times N)}{60}$$

60

DONDE:

N: Número de fracciones, quintas, macizos, manzanas, parcelas y/o unidades funcionales.



Concejo Deliberante

Para el caso de creación de nuevos centros urbanos o amezanamientos, la Tasa estará conformada de la siguiente manera:

El total de las Tasas correspondientes a la Manzana de mayor número de parcelas, más el Veinte por Ciento (20%) de la Tasa por cada manzana restante.

La Tasa de visación de mensura, de inmuebles a afectar bajo el régimen de propiedad horizontal, se desarrollará de la siguiente manera:

Tasa por lote, más Tasa por unidades funcionales.-

Artículo 40°.- Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

- a) Base \$ 108,75.-
- b) Por cada HP hasta 25 HP \$ 9,00.-
- c) Por cada HP, de 25 a 100 HP \$ 6,00.-
- d) Por cada HP que exceda los 100 HP \$ 3,50.-

Si se constatará la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Cien (100%).-

Artículo 41°.- Por fotocopia de fojas del Decreto-Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, reglamentario de la edificación se abonará \$ 1,50

Artículo 42°.- Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonarán conforme a la escala siguiente:

- a) Copias heliográficas o fotocopias x/m el ejemplar \$ 82,00.-
- b) Por ploteo de planos por m2 \$ 163,00.-
- c) Fotocopia doble carta \$ 8,75.-
- d) Fotocopia común (oficio) \$ 4,50.-

CAPITULO XV

TASAS DE CEMENTERIO



Concejo Deliberante

Artículo 43°.- Por derecho de inhumación (Solo el ingreso del recién fallecido o restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): \$ 150,00.-

- Por derecho de exhumación (Solo retiro de los restos mortuorios): \$ 150,00

- Por reducción de restos (Reubicación de los restos mortuorios a otro féretro): \$150,00.-

- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio \$150,00.-

- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año \$ 150,00.-

- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: \$ 50,00.-

El pago de estas tasas deberá hacerse efectivo dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.

Artículo 44°.- Por renovación del arrendamiento por un (1) año se adjudicará a los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura \$ 210,00

- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones \$ 650,00

- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

a) Nichos Simples:

1) Primera Fila (abajo) \$ 150,00.-

2) Segunda Fila (medio) \$ 210,00.-

3) Tercera Fila (arriba) \$ 116,00.-

4) Cuarta Fila (arriba) \$ 116,00.-

b) Nichos Dobles:

1) Primera fila (abajo) \$ 270,00.-

2) Segunda fila (medio) \$ 390,00.-

3) Tercera fila (arriba) \$ 210,00.-

c) Nichos Especiales:

1) Primera fila (abajo) \$ 390,00.-



Concejo Deliberante

2) Segunda fila (medio) \$ 510,00.-

3) Nicho Protocolo \$ 510,00.-

d) Nichos p/urnas o párvulos:

1) Primera fila (abajo) \$ 112,00.-

2) Segunda fila (abajo -medio) \$ 138,00.-

3) Tercera fila (medio) \$ 174,00.-

4) Segunda fila (arriba -medio) \$ 150,00.-

5) Tercera fila (arriba) \$ 116,00.-

La renovación del arrendamiento por todo concepto vencerá el 15 de enero de cada año pudiendo optar por el pago en doce (12) cuotas mensuales, con vencimiento todos los 15 de cada mes.-

Artículo 45°.- En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una tasa anual por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio:

\$ 100,00.-

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Rawson, el pago por cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta tres (3) años, que implicará un aumento del 50% incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.

CAPITULO XVI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 46°.- Las Tasas que establecen los Artículos 261° y 262° del Código Fiscal Municipal serán:

a) Por cada certificado de Libre Deuda automotor se abonará la suma de



Concejo Deliberante

\$ 110,00.-

- b) Por baja del automotor con Libre Deuda al 31 de Diciembre del año en curso
\$ 110,00.-
- c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores \$ 110,00
- d) Por certificado de transferencia automotor \$ 110,00.-
- e) Por cada copia de Certificados de Baja o Libre Deuda Impuesto Automotor certificada \$ 80,00.-
- f) Por certificado de libre gravamen relacionado con inmuebles \$ 137,50
- g) Por certificado de Libre Deuda Resolución N° 1.654/04 \$ 80,00.-
- h) “Por certificación de impuesto y tasas de servicios \$ 80”
- i) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor \$ 80,00.-
- j) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica \$ 110,00.-
- k) Por la extensión de título de propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) \$ 1725,00.-

Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Familia y Promoción Social solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaria de Hacienda.

- l) Por cada certificado de Libre Deuda personal que extienda el Tribunal de Faltas Municipal se abonará la suma de \$90
- m) Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por parcela \$ 210,00.-
- n) Por la copia certificada de resoluciones dictadas en expedientes archivados \$ 35,00.-



Concejo Deliberante

- o) Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza \$ 62,50.-
- p) Por certificación de valuación \$ 62,50.-
- q) Por actuación administrativa municipal primera foja \$ 6,00.-
fojas restantes, cada una \$ 1,85.-
- r) Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una \$ 1,20.-
- s) Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote \$ 40,00.-
- t) Por solicitud de rotura de calle, por lote \$ 40,00
- u) Por cambio de titular de taxis \$ 150,00.-
- v) Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados \$ 140,00
- w) Por Certificado Libre Deuda Ingresos Brutos \$ 112,50.-
- x) Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos \$ 112,50.-
- y) Por Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos \$ 75,00.-
- z) Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de tasas respecto de lo requerido ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble, de la Provincia del Chubut) por inmueble \$ 245,00.-
 - a.a) Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente:
 - de hasta 50 fojas \$ 43,00.-
 - de más de 50 fojas hasta 100 fojas \$ 57,00.-
 - de más de 100 fojas \$ 100,00.-
 - a.b) Por el permiso de construcción (patente numerada) \$40,00
 - a.c.) Por cada extensión de certificado de número de puerta \$ 40,00
 - a.d.) Por cada extensión de constancia de domicilio \$ 40,00.-
 - a.e.) Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (El presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja) \$ 40,00.-
 - a.f.) Por cada copia de fotografía aérea \$ 30,00.-



Concejo Deliberante

a.g.) Por copia de cada plancheta catastral \$ 30,00.-

a.h.) Por archivos digitales de productos cartográficos:

- áreas urbanas, costo unitario por parcela \$ 4,75.-

- áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela \$ 12,50.-

a.i.) Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta diez (10) atributos:

- soporte papel, hasta cien (100) registros, por cada registro con hasta diez (10) atributos \$ 12,50.-

- soporte papel, más de cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos \$ 18,75.-

- soporte digital, hasta cien (100) registros, por cada registro con hasta diez (10) atributos \$ 90,00.-

- soporte digital, más de cien (100) registros, por cada registro con hasta de diez (10) atributos \$ 25,00.-

a.j.) Uso de Plataforma en la Terminal hasta treinta (30) km. por unidad e ingreso \$ 1,40.-

a.k.) Uso de Plataforma en la Terminal más de treinta (30) km. por unidad e ingreso \$ 6,00.-

a.l.) Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso \$ 8,50.-

a.m.) Tasa por uso de Terminal:

Para viajes provinciales \$ 4,50

Para viajes interprovinciales \$ 7,00

a.n.) Certificado Libre de Deuda o Baja de Habilitación Comercial \$ 75,00

a.ñ) Oficina "Defensa del Consumidor" por actuación, por acuerdo y/o homologación realizados por la aplicación de la ley Nro 24.240 y Ley VII 22 adherida por Ordenanza Nro 4857 y modificada por Ordenanza N° 7224/13, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, Cien Pesos (\$ 100)



Concejo Deliberante

Artículo 47°.- Fíjese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi a terceros en Pesos: TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 39.270,00)

Artículo 48°.- Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

- a) Motoniveladora por hora \$ 450,00.-
- b) Cargadoras por hora \$ 435,00.-
- c) Retroexcavadora por hora \$ 270,00.-
- d) Camión por hora \$ 216,00.-
- e) Tractor por hora \$ 288,00.-
- f) Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios:
 - Por cada cinco (5) m3 o fracción, de residuos en general \$ 324,00.-
 - Por cada cinco (5) m3 de escombros o chatarras \$ 360,00.-
- g) Por el uso de la Boca de agua:
 - g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción \$ 65,00.-
 - g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros y hasta Cinco (5) km \$ 275,00.-
 - g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte \$ 25,00.-
- h) Servicios por el relleno y el tapado de residuos de la industria pesquera en el basural de Rawson \$ 850,00; por descarga.

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

Artículo 49°.- Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

- 1. Por hora \$ 130,00 a \$ 202,00.-
- 2. Por día desde \$ 360,00 a \$ 1850,00.-
- 3. Por mes desde \$ 5.400,00 a \$ 10.800,00.-

CAPITULO XVII

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



Concejo Deliberante

Artículo 50°.- Fíjese en dos y medio por ciento (2,5%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a las actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios enumerados más abajo, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en este ordenamiento.-

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

402001 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

Suministro de vapor y agua caliente

403000 Suministro de vapor y agua caliente

Captación, depuración y distribución de agua

410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas

410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

CONSTRUCCION

Preparación de terrenos para obras

451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes

451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.

Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil

452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales

452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales

452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados

452400 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.

452591 Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales

452592 Montajes industriales

452900 Obras de ingeniería civil n.c.p.

Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos

453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

Terminación de edificios y obras de ingeniería civil

454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios



Concejo Deliberante

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

- 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.
- 501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p
- 501291 Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión
- 501292 Venta en comisión de vehículos automotores, usados n.c.p

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

- 502100 Lavado automático y manual
- 502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

- 503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
- 503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas
- 503220 Venta al por menor de baterías
- 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

- 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
- 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- 504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

- 505003 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas

Venta al por mayor en comisión o consignación

- 511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
- #### **Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación**

- 512210 Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
- 512220 Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza
- 512230 Venta al por mayor de pescado
- 512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
- 512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
- 512290 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
- 512319 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
- 512401 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
- 512402 Venta al por mayor de cigarros



Concejo Deliberante

Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal

513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios

513990 Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p

Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios

514390 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.

514910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles

514920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón

514931 Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales

514932 Venta al por mayor de productos de caucho y goma

514933 Venta al por mayor de de productos químicos derivados del petróleo

514939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p

514940 Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos

514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p

Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos

515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

Venta al por menor excepto la especializada

521120 Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas

521130 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas

521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas

Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados

522112 Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería

522991 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados

523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería

523121 Venta al por menor de productos cosméticos, y de perfumería

523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

523390 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares

523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería

523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico

523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.



Concejo Deliberante

- 523590** Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
- 523630** Venta al por menor de artículos de ferretería
- 523640** Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 523690** Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 523710** Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 523720** Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
- 523810** Venta al por menor de libros y publicaciones
- 523820** Venta al por menor de diarios y revistas
- 523830** Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 523911** Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
- 523919** Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.
- 523920** Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 523930** Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
- 523941** Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
- 523942** Venta al por menor de armas y artículos de caza
- 523943** Venta al por menor de triciclos y bicicletas
- 523944** Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas
- 523950** Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
- 523960** Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
- 523970** Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523990** Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.
- Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas**
- 524910** Venta al por menor de antigüedades
- 524990** Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas
- Reparación de efectos personales y enseres domésticos**
- 526100** Reparación de calzado y artículos de marroquinería
- 526909** Reparación de artículos n.c.p.

SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

- 551100** Servicios de alojamiento en camping
- 551220** Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias hospedaje temporal, excepto por hora
- Servicios de expendio de comidas y bebidas**
- 552111** Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos
- 552116** Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té



Concejo Deliberante

- 552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.
- 552120 Expendio de helados
- 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas
- 552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte automotor

- 602110 Servicios de mudanza
- 602130 Servicios de transporte de animales
- 602190 Transporte automotor de cargas n.c.p.
- 602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
- 602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
- 602230 Servicio de transporte escolar
- 602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

Servicio de transporte por tuberías

- 603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
- 603200 Servicio de transporte por gasoductos

Servicio de transporte marítimo

- 611100 Servicio de transporte marítimo de carga
- 611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros

Servicio de transporte fluvial

- 612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros

Servicio de transporte aéreo de cargas

- 621000 Servicio de transporte aéreo de cargas

Servicio de transporte aéreo de pasajeros

- 622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

Servicios de manipulación de carga

- 631000 Servicios de manipulación de carga

Servicios de almacenamiento y depósito

- 632000 Servicios de almacenamiento y depósito

Servicios complementarios para el transporte

- 633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes
- 633199 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
- 633220 Servicios de guarderías náuticas
- 633299 Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.
- 633399 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.



Concejo Deliberante

Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes

634200 Servicios minoristas de agencias de viajes

634300 Servicios complementarios de apoyo turístico

Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

Servicios de correos

641000 Servicios de correos

Servicios de telecomunicaciones

642010 Servicios de transmisión de radio y televisión

642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex

642090 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

Alquiler de equipo de transporte

711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación

711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación

711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación

Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.

712900 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

713000 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

Actividades de informática n.c.p.

729000 Actividades de informática n.c.p.

Servicios empresariales n.c.p.



Concejo Deliberante

- 749100 Obtención y dotación de personal
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
- 749290 Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios
- 749400 Servicios de fotografía
- 749500 Servicios de envase y empaque
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
- 749900 Servicios empresariales n.c.p.

SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
- 900090 Servicios de saneamiento público n.c.p.

Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas

Servicios de sindicatos

- 912000 Servicios de sindicatos

Servicios de asociaciones n.c.p.

- 919900 Servicios de asociaciones n.c.p.

Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

- 921200 Exhibición de filmes y videocintas

- 921300 Servicios de radio y televisión

- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales

- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales

- 921911 Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo

Servicios de agencias de noticias

- 922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información

Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos

- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos

- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones

- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas

- 924999 Otros servicios de entretenimiento n.c.p.

Servicios n.c.p.

- 930101 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en



Concejo Deliberante

- seco en tintorerías y lavanderías
- 930109** Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.
- 930201** Servicios de peluquería
- 930910** Servicios para el mantenimiento físico-corporal
- 930990** Servicios n.c.p.

SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO

- 950000** Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

- 990000** Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

Artículo 51°.- Establézcanse para las actividades primarias que a continuación se enumeran, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza, una alícuota del Uno por Ciento (1%).

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

Cultivos agrícolas

- 011110** Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas para la siembra
- 011120** Cultivo de cereales forrajeros
- 011140** Cultivo de pastos forrajeros
- 011211** Cultivo de papa, batata.
- 011230** Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
- 011240** Cultivo de legumbres
- 011250** Cultivo de flores y plantas ornamentales
- 011390** Cultivo de frutas n.c.p.
- 011410** Cultivo de plantas para la obtención de fibras
- 011490** Cultivos industriales n.c.p.
- 011510** Producción de semillas

Cría de animales

- 012170** Producción de leche
- 012180** Producción de lana y pelos de ganado
- 012190** Cría de ganado n.c.p.
- 012210** Cría de aves de corral
- 012220** Producción de huevos
- 012230** Apicultura
- 012240** Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos
- 012290** Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.



Concejo Deliberante

Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios

014190 Servicios agrícolas n.c.p

014210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos

014290 Servicios pecuarios n.c.p.

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos

015010 Caza y repoblación de animales de caza

015020 Servicios para la caza

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos

020110 Plantación de bosques

020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas

020130 Explotación de viveros forestales

020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados

020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos

020310 Servicios forestales de extracción de madera

020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera

PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Pesca y servicios conexos

050110 Pesca marítima, costera y de altura

050130 Recolección de productos marinos

050300 Servicios para la pesca

EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de petróleo crudo y gas natural

111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural

Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

112001 Actividades de servicios previas a la perforación de pozos

112004 Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos

112090 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.

Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

Extracción de minerales de hierro

131000 Extracción de minerales de hierro

Artículo 52°.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del Ejido de la Ciudad de Rawson.-



Concejo Deliberante

Artículo 53°.- Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza, excepto las ventas a consumidores finales, que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

- 151190** Matanza y procesamiento de animales n.c.p. Y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
- 151200** Elaboración de pescados y productos de pescado
- 151310** Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 151330** Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 151390** Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres
- 151412** Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151422** Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas
- 151430** Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

Elaboración de productos lácteos

- 152090** Elaboración de productos lácteos n.c.p.

Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales

- 153300** Elaboración de alimentos preparados para animales

Elaboración de productos alimentarios n.c.p.

- 154190** Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.
- 154410** Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154990** Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

Elaboración de bebidas

- 155210** Elaboración de vinos
- 155290** Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155300** Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411** Elaboración de sodas.
- 155412** Extracción y embotellamiento de aguas minerales
- 155420** Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155491** Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.
- 155492** Elaboración de hielo

Elaboración de productos de tabaco

- 160090** Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.



Concejo Deliberante

Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana

171130 Fabricación de hilados de fibras textiles

171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas

171200 Acabado de productos textiles

Fabricación de productos textiles n.c.p.

172900 Fabricación de productos textiles n.c.p.

Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel

181190 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, y de cuero

Fabricación de prendas de vestir de piel

182001 Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero

Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

191100 Curtido y terminación de cueros

191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

Fabricación de calzado y de sus partes

192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico

192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto

192030 Fabricación de partes de calzado

Aserrado y cepillado de madera

201000 Aserrado y cepillado de madera

Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

202900 Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables

Fabricación de papel y de productos de papel

210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.

Edición

221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas

221900 Edición n.c.p.

Impresión y servicios conexos

222100 Impresión

222200 Servicios relacionados con la impresión

Reproducción de grabaciones

223000 Reproducción de grabaciones

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

Fabricación de sustancias químicas básicas

241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.



Concejo Deliberante

- 241190** Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.
- 241309** Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
- Fabricación de productos químicos n.c.p.**
- 242900** Fabricación de productos químicos n.c.p.
- Fabricación de productos de caucho**
- 251900** Fabricación de productos de caucho n.c.p.
- Fabricación de productos de plástico**
- 252090** Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio**
- 261090** Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
- Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.**
- 269990** Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
- Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos**
- 272090** Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
- 289990** Fabricación de productos metálicos n.c.p.
- Fabricación de maquinaria de uso general**
- 291901** Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
- 291902** Reparación de maquinarias de uso general n.c.p.
- Fabricación de maquinaria de uso especial**
- 292901** Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.
- 292902** Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.
- Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.**
- 293090** Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.
- Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.**
- 319001** Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
- 319002** Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
- Fabricación de vehículos automotores**
- 341000** Fabricación de vehículos automotores
- Fabricación de equipo de transporte n.c.p.**
- 359900** Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
- Industrias manufactureras n.c.p.**
- 369990** Industrias manufactureras n.c.p.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos**
- 371000** Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
- Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos**
- 372000** Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos



Concejo Deliberante

Artículo 54°.- Establézcase para los Agentes de Retención una alícuota general del Dos por Ciento (2,00%).-

Artículo 55°.- Establézcase para las actividades que se enumeran a continuación, las alícuotas que en cada caso se indican, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza:

EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio

132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio 1,50%

141000 Extracción de piedra, arena y arcillas 1,50%

Explotación de minas y canteras n.c.p.

142900 Explotación de minas y canteras n.c.p. 1,00%

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

401190 Generación de energía n.c.p. 1,00%

401200 Transporte de energía eléctrica 1,00%

401300 Distribución de energía eléctrica 1,00%

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

505001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas 1,50%

2200000 Venta al por menor de combustibles y lubricantes por comisión 1,50%

521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. 3,00%

SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

551210 Servicios de alojamiento por hora 5,00%

INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias

652110 Servicios de la banca mayorista 4,10%

652120 Servicios de la banca de inversión 4,10%



Concejo Deliberante

652130	Servicios de la banca minorista	4,10%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	4,10%
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras	
659892	Servicios de crédito n.c.p	5,00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5,00%
	Servicios de seguros	
661110	Servicios de seguros de salud	4,10%
661120	Servicios de seguros de vida	4,10%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	4,10%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	4,10%
661300	Reaseguros	4,10%
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	4,10%
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	4,10%
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p	4,10%

SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales

731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,00%
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,00%
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,00%

SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión

741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	2,00%
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	2,00%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	2,00%



Concejo Deliberante

741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	2,00%
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	2,00%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	2,00%
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	2,00%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	2,00%
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	2,00%
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	2,00%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	2,00%
742200	Ensayos y análisis técnicos	2,00%
	Servicios de publicidad	
743000	Servicios de publicidad	2,00%
	<u>ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</u>	
	Servicios de la administración pública	
751100	Servicios generales de la administración pública	2,00%
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	2,00%
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general	
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	2,00%
	<u>ENSEÑANZA</u>	
	Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria	2,00%
	Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general	2,00%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,00%
	Enseñanza superior y formación de postgrado	
803100	Enseñanza terciaria	2,00%
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	2,00%
803300	Formación de posgrado	2,00%
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	2,00%
	<u>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</u>	
	Servicios relacionados con la salud humana	
851110	Servicios de internación	2,00%



Concejo Deliberante

851190	Servicios hospitalarios n.c.p	2,00%
851210	Servicios de atención médica ambulatoria	2,00%
851300	Servicios odontológicos	2,00%
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	2,00%
851402	Servicios de diagnósticos brindados por Bioquímicos	2,00%
851500	Servicios de tratamiento	2,00%
851600	Servicios de emergencias y traslados	2,00%
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,00%
	Servicios veterinarios	
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios	2,00%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	2,00%
	Servicios sociales	
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2,00%
853200	Servicios sociales sin alojamiento	2,00%
	<u>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</u>	
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	
921912	Servicios de cabarets	5,00%
921913	Servicios de salones y pistas de baile	5,00%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	5,00%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	5,00%
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	2,00%
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	3,00%
2100000	Comisionistas n.c.p	4,10%

*En el código de actividad **751100 Servicios generales de la Administración Pública** el mínimo a tributar por el contribuyente será de acuerdo con el monto estipulado en el Contrato.-

Artículo 56°.- El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de declaración jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.-

Artículo 57°.- Se establece para todas las actividades mencionadas en los Artículos 50°, 51°, 52°, 53° y 55° de la presente, un impuesto mínimo anual según valores anuales que se indican en el **ANEXO V**, el cual forma parte de la presente Ordenanza, salvo casos específicos detallados en la presente .-



Concejo Deliberante

Actividades comprendidas en los Códigos:

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Venta al por menor no realizada en establecimientos

525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. Mod.IIBB 10

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte automotor

602180 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. Mod.IIBB 10

Artículo 58°.- Las profesiones liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del Dos por Ciento (2,00%).

“Se considera Profesionales Liberales a aquellas que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.-

Únicamente los profesionales indicados en el párrafo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del artículo 8° del Acuerdo Interjurisdiccional. Asimismo en los casos de Consultorías y Empresas Consultoras, a las que hace referencia el 2° párrafo del art. 8° del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.”

Artículo 59°.- Cuanto las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del valor de Módulo I.B. por día.-

Artículo 60°.- El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos:

CINCUENTA (\$50,00) a partir del 01 de Enero de 2014 y el valor mínimo sujeto a retención será de \$ 500.-

Artículo 61.- El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en la



Concejo Deliberante

Ley N° 5450 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días veinte (20) del mes siguiente.-

CAPITULO XVIII

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 62º.- Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 31.250.

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 63º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 46.250.- Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 64º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones



Concejo Deliberante

Municipales y Tierras sufrirán un recargo equivalente al Dos con 5/100 por Ciento (2,5%) por mes.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, a reducir hasta en un Cincuenta por Ciento (50%) el porcentaje indicado precedentemente.-

Artículo 65°.- A los contribuyentes particulares que abonen sus obligaciones fiscales del año 2014 por adelantado, hasta el día 15 del mes de FEBRERO de dicho año, se le concederá un descuento del Veinte por Ciento (20%) sobre el valor a abonar. Aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma sus obligaciones mensuales obtendrán una bonificación del SIETE CON 5/100 por Ciento (7,5%) del valor de la cuota mensual a abonar. Dichos beneficios serán otorgados para todos los gravámenes. Dicho beneficio no alcanzará a aquellos contribuyentes que posean planes de financiación o deudas en situación judicial.

Otorgase un descuento del DIEZ por Ciento (10,00%) para la Tasa de Cementerio y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones formales y sustanciales; dicho descuento no es aplicable a los mínimos. Para la Tasa de Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene otorgase una bonificación del SIETE CON 5/100 por Ciento (7,5%) por el pago de los anticipos en tiempo y forma a los contribuyentes encuadrados en el Artículo 20°, Inciso a).-

Artículo 66°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:

- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los Artículos 17°, 18°, 19°, 20° y 23°, a efectos del pago de la Tasa al Comercio en la Vía Pública y la obtención de la Habilitación Comercial y Artículo 50° en concepto de alquileres.-
- b) Establecer y modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-
- c) Establecer la alícuota y monto mínimo en cuanto al cobro de la Recolección de Residuos y Tasas de Limpieza y Conservación de la Vía Pública en zonas donde estos servicios se realizan en forma alternada.-

Artículo 67°.- A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV Artículo 163° y subsiguientes de la Ordenanza N° 4993 -Código Fiscal Municipal- se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente



Concejo Deliberante

en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un Quince por Ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.-

Artículo 68°.- Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164° Inciso e) de la Ordenanza N° 4993 en Pesos: VEINTITRES MIL TREINTA Y SIETE (\$23.037,00), el valor fiscal de la propiedad.-

Artículo 69°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** Fíjase el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en Pesos: CIENTO TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$ 132,50). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad horizontal de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

FORMULA DE VALUACION: $Vt. = Svb. Est. Zt. Et Ct. Rt. Rph. F.$

DONDE:

Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.

Vb.= Valor base = \$ 132,50.- (Pesos: CIENTO TREINTA Y DOS CON 50/100).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valuar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.



Concejo Deliberante

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F.= 0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor "F" indicado, será igual a 0,5.-"

Artículo 70°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de construcción y conforme a la fórmula que se establece en el artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.

Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

CONSTRUCCIONES GENERALES

TIPO A = \$ 5.000,00.-

TIPO B = \$ 4.000,00.-

TIPO C = \$ 3.375,00.-

TIPO D = \$ 1.375,00.-

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

TIPO B = \$ 2.000,00.-

TIPO C = \$ 1.500,00.-

TIPO D = \$ 1.000,00.-"

Artículo 71°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones en los Anexos III y IV de la Ordenanza N° 3291, a efectos de adecuar los planos a las zonas correspondientes.-



Concejo Deliberante

Artículo 72°.- Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 26,25.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 30,00.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 37,50.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 46,25.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 52,50.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 65,00.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 70,00.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 77,50.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 85,00.-
De 91 ha a 120,99 ha.	\$ 103,75.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	\$ 140,00.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	\$ 165,00.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	\$ 252,50.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	\$ 302,50.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	\$ 452,50.-
De 5001 ha. en adelante	\$ 502,50.-

Artículo 73°.- Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	\$ 33,75.-
De 6 ha. a 10,99 ha.	\$ 42,50.-
De 11 ha. a 15,99 ha.	\$ 48,75.-
De 16 ha. a 20,99 ha.	\$ 53,75.-
De 21 ha. a 30,99 ha.	\$ 62,50.-
De 31 ha. a 40,99 ha.	\$ 65,00.-
De 41 ha. a 50,99 ha.	\$ 55,00.-
De 51 ha. a 70,99 ha.	\$ 59,00.-
De 71 ha. a 90,99 ha.	\$ 67,00.-



Concejo Deliberante

De 91 ha a 120,99 ha.	\$ 102,00.-
De 121 ha. a 300,99 ha.	\$132,00.-
De 301 ha. a 500,99 ha.	\$162,00.-
De 501 ha. a 1000,99 ha.	\$242,00.-
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	\$ 322,00.-
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	\$ 402,00.-
De 5001 ha. en adelante	\$ 502,00.-

Artículo 74º.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-

Artículo 75º.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE

27 DIC 2013

POR ELLO:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza N° **7351 /13** .-

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-



Concejo Deliberante

ANEXO - I -

(Corresponde Ordenanza N° 7351 /13)

RODADOS

GRUPO 1 CAMIONETAS - CAMIONES - FURGONES, FURGONETAS, ETC.

<i>Categorí</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>
<i>Año</i>	<i>Hasta</i>	<i>De 1201</i>	<i>De 2501</i>	<i>De 4001</i>	<i>De 7001</i>	<i>De</i>	<i>De 13001 a 16000</i>	<i>De</i>	<i>Mas de</i>
2014	1.237	1.685	2.624	3.714	4.509	5.269	6.332	7.595	8.688
2013	1.031	1.404	2.187	3.095	3.757	4.390	5.276	6.329	7.241
2012	898	1.222	1.901	2.692	3.268	3.817	4.588	5.502	6.295
2011	828	1.126	1.754	2.485	3.016	3.523	4.235	5.078	5.812
2010	660	899	1.397	1.980	2.405	2.808	3.376	4.048	4.631
2009	521	710	1.105	1.565	1.900	2.220	2.669	3.199	3.662
2008	454	618	960	1.361	1.652	1.931	2.320	2.782	3.184
2007	395	538	835	1.183	1.435	1.679	2.017	2.419	2.770
2006	344	468	727	1.030	1.248	1.460	1.756	2.104	2.410
2005	300	408	632	895	1.086	1.270	1.526	1.829	2.095
2004	260	355	551	779	944	1.104	1.327	1.590	1.822
2003	228	308	479	677	821	960	1.157	1.380	1.582
2002	206	282	438	617	746	872	1.051	1.259	1.438
2001	186	257	396	554	672	785	950	1.135	1.294
2000	166	232	354	497	600	704	852	1.022	1.166
1999	149	207	318	448	560	639	764	919	1.046
1998	134	186	288	412	547	575	692	828	944



Concejo Deliberante

1997	124	166	257	365	442	514	620	746	847
1996	108	149	232	329	396	462	560	667	764
1995	98	134	210	294	354	416	504	600	688
1994	88	122	190	267	318	374	452	539	621

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

ANEXO -II-

(Corresponde Ordenanza N° 7351/13)

RODADOS

GRUPO 2 COLECTIVOS ÓMNIBUS

Categorí a	A	B	C	D
	Hasta	De 1.001 a	De 3.001 a	Mas de
	1	3	1	1
Año	0	0	0	0
	0	0	0	0
	0	0	0	1
2014	785	1.420	8.612	12.492
2013	654	1.183	7.177	10.410
2012	569	1.030	6.242	9.052
2011	526	950	5.762	8.354
2010	418	757	4.592	6.659
2009	331	599	3.630	5.264
2008	288	521	3.156	4.578
2007	251	454	2.744	3.980
2006	218	395	2.388	3.462
2005	190	343	2.077	3.010
2004	166	298	1.801	2.616



Concejo Deliberante

2003	139	252	1.565	2.274
2002	128	228	1.420	2.066
2001	116	208	1.291	1.879
2000	103	186	1.162	1.691
1999	95	168	1.045	1.524
1998	85	154	944	1.369
1997	74	134	847	1.234
1996	67	121	762	1.110
1995	62	109	685	998
1994	55	98	618	898

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

ANEXO -III-

(Corresponde Ordenanza N° 7351 /13)

RODADOS

GRUPO 3 MOTOCICLETAS - MOTONETAS Y SIMILARES

<i>Categorí a</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
<i>Año</i>	<i>Hasta</i>	<i>Hasta</i>	<i>Hasta</i>	<i>Hasta</i>	<i>Hasta</i>	<i>Mas</i>
<i>2014</i>	<i>247</i>	<i>318</i>	<i>887</i>	<i>1.048</i>	<i>1.397</i>	<i>2.167</i>
<i>2013</i>	<i>206</i>	<i>265</i>	<i>739</i>	<i>874</i>	<i>1.164</i>	<i>1.806</i>
<i>2012</i>	<i>179</i>	<i>230</i>	<i>642</i>	<i>761</i>	<i>1.013</i>	<i>1.570</i>
<i>2011</i>	<i>154</i>	<i>200</i>	<i>559</i>	<i>661</i>	<i>880</i>	<i>1.363</i>
<i>2010</i>	<i>134</i>	<i>174</i>	<i>485</i>	<i>575</i>	<i>764</i>	<i>1.186</i>
<i>2009</i>	<i>116</i>	<i>151</i>	<i>422</i>	<i>499</i>	<i>665</i>	<i>1.031</i>
<i>2008</i>	<i>101</i>	<i>131</i>	<i>367</i>	<i>434</i>	<i>578</i>	<i>898</i>
<i>2007</i>	<i>88</i>	<i>102</i>	<i>320</i>	<i>379</i>	<i>504</i>	<i>780</i>
<i>2006</i>	<i>77</i>	<i>100</i>	<i>278</i>	<i>330</i>	<i>439</i>	<i>680</i>
<i>2005</i>	<i>66</i>	<i>86</i>	<i>242</i>	<i>287</i>	<i>382</i>	<i>590</i>
<i>2004</i>	<i>58</i>	<i>74</i>	<i>210</i>	<i>250</i>	<i>331</i>	<i>514</i>
<i>2003</i>	<i>46</i>	<i>62</i>	<i>182</i>	<i>206</i>	<i>288</i>	<i>443</i>
<i>2002</i>	<i>26</i>	<i>44</i>	<i>138</i>	<i>186</i>	<i>262</i>	<i>402</i>
<i>2001</i>	<i>23</i>	<i>42</i>	<i>124</i>	<i>168</i>	<i>239</i>	<i>370</i>
<i>2000</i>	<i>22</i>	<i>36</i>	<i>113</i>	<i>152</i>	<i>216</i>	<i>331</i>



Concejo Deliberante

1999	20	35	101	136	192	298
1998	19	30	91	124	174	266
1997	17	26	84	110	157	240

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

ANEXO -IV-

(Corresponde Ordenanza N° 7351 /13)

RODADOS

GRUPO 4 ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES

<i>Categorí</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>	<i>H</i>	<i>I</i>
<i>Año</i>	<i>Hasta</i>	<i>De 1201</i>	<i>De 2501</i>	<i>De</i>	<i>De</i>	<i>De</i>	<i>De 13.001 a 16.000</i>	<i>De</i>	<i>Mas de</i>
2014	292	511	871	1.660	2.376	2.764	3.559	3.790	4.192
2013	244	426	726	1.384	1.980	2.303	2.965	3.158	3.493
2012	211	370	631	1.204	1.721	2.002	2.578	2.748	3.038
2011	196	343	582	1.111	1.589	1.848	2.378	2.537	2.806
2010	156	272	463	886	1.266	1.471	1.896	2.022	2.234
2009	122	211	367	699	1.000	1.164	1.499	1.598	1.766
2008	107	187	319	610	870	1.013	1.303	1.390	1.537
2007	92	163	278	530	756	880	1.133	1.208	1.337
2006	80	143	242	461	658	766	986	1.051	1.163
2005	71	124	210	400	571	667	858	914	1.010
2004	62	108	182	359	497	581	746	794	878
2003	52	92	155	298	431	504	638	683	762
2002	46	86	143	267	394	454	581	636	691
2001	42	78	130	244	355	415	530	581	629
2000	37	70	116	218	322	373	480	520	564
1999	34	64	103	199	289	334	427	468	509



Concejo Deliberante

1998	30	56	95	178	271	301	384	422	456
1997	26	50	85	158	233	272	346	382	415
1996	24	46	77	143	210	244	311	343	373
1995	23	42	67	130	190	218	280	307	334
1994	22	36	62	116	170	199	253	276	300

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

ANEXO -V-

(Corresponde Ordenanza N° 7351 /13)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Establézcanse los importes mínimos mensuales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán abonar los contribuyentes Monotributistas según su situación de revista ante la Dirección General Impositiva.

Monotributo	Mínimo Mens.
Categoría B	\$97,50
Categoría C	\$ 116,25
Categoría D	\$ 135,00
Categoría E	\$ 150,00
Categoría F	\$ 168,75
Categoría G	\$ 187,50
Categoría H	\$ 206,25
Categoría I	\$ 225,00
Categoría J	\$ 243,75
Categoría K	\$ 262,50
Categoría L	\$ 281,25
Responsable Inscripto	\$ 225,00

MARIA EVA SUTTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

GRACIELA DORA CARRAZZA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE